

INFORME TÉCNICO DE SUSTENTO DEL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA QUE SUSTITUYE LA LÍNEA SÉPTIMA DE LA TABLA DEL ARTÍCULO 1646 DEL CAPÍTULO XX DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA REGULARIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y AGREGA EL CAPÍTULO XX.I, EN EL TÍTULO IV DE LAS TASAS, LIBRO III.5 PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN DEL LIBRO III DEL EJE ECONÓMICO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA DE CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO 037-2022

INF_DGCA_006_2022

En atención a la sentencia Nro. 121-20-IN/21 de 08 de diciembre de 2021 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental

Noviembre

2022

Contenido

1	ANTECEDENTES.....	4
2	ANÁLISIS LEGAL.....	4
2.1	ANÁLISIS DE LA SENTENCIA Nro. 121-20-IN	4
2.2	DE LA TRIBUTACIÓN.....	8
2.2.1	DEL HECHO GENERADOR	9
2.2.2	SUJETO ACTIVO DE TASAS AMBIENTALES.....	10
2.2.3	SUJETO PASIVO DE TASAS AMBIENTALES.....	10
2.2.4	DE LA EXIGIBILIDAD.....	11
2.2.5	DE LA RECUPERACIÓN DE COSTOS, EQUIVALENCIA	12
3	MARCO LEGAL.....	12
4	DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA COMO AUTORIDAD AMBIENTAL	13
5	METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL... 13	
5.1	ESTRUCTURA DE COSTOS.....	14
5.1.1	COSTOS DIRECTOS.....	14
5.1.2	COSTOS INDIRECTOS	17
5.2	DETERMINACIÓN DEL TIEMPO EMPLEADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	18
5.2.1	LEVANTAMIENTO DE PROCESOS Y ACTIVIDADES	18
5.3	MÉTODOLOGÍA PARA CALCULAR EL VALOR DE LA TASA.....	31
5.4	DETERMINACIÓN DE LA TASA POR “SEGUIMIENTO CADA 2 AÑOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA ESTACIONES BASE CELULAR FIJAS, CENTRALES Y REPETIDORAS DE MICROONDAS FIJAS”	34
6	COMPARACIÓN DEL VALOR DE LA TASA VIGENTE Y DE LA TASA PROPUESTA....	36
7	SIMULACIONES DE RECAUDACIÓN	37
7.1	RECAUDACIÓN HISTÓRICA	37
7.2	ESCENARIO DE RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO OBJETO DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA	39
8	CONCLUSIONES.....	39

9	BIBLIOGRAFÍA. -	40
10	ANEXOS.....	42
11	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD.....	42

1 ANTECEDENTES

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, el 08 de diciembre de 2021, emitió la Sentencia Nro. 121-20-IN que declara la inconstitucionalidad de la tasa contenida en la fila séptima del artículo III. 5.309, que actualmente corresponde al artículo 1646 del Capítulo XX denominado de las Tasas Retributivas por Servicios Técnicos y Administrativos relacionados con la Regularización, Seguimiento y Control Ambiental, Sección V, Tomo V del Código Municipal.

Así mismo establece que la declaratoria de inconstitucionalidad de la fila séptima tendrá efecto diferido a partir de la finalización del ejercicio fiscal del año 2022 y ordena: “[...] *al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito que, en el evento de que expida normativa en sustitución de las normas declaradas inconstitucionales, esta guarde estricta observancia de los parámetros establecidos en la presente sentencia*”.

Por otra parte, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 160 manda que: “[...] *las competencias ambientales a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se ejercerán [...] en sujeción a la política y normas nacionales de calidad ambiental*”.

Es así que, la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito expedida mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, en su artículo 3232 establece que ... “**El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por medio de la Autoridad Ambiental Distrital aplicará los lineamientos en materia de prevención, regularización, seguimiento y control ambiental, sujetos a la política, dirección, coordinación y control como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (en adelante SNDGA) y del Sistema Único de Manejo Ambiental (en adelante SUMA).**” (énfasis añadido).

Bajo estas consideraciones, en el presente documento contiene el sustento técnico legal que motiva el: “*Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Sustituye la línea séptima de la tabla del Artículo 1646 Del Capítulo XX De las tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos relacionados con la regularización, seguimiento y control ambiental y agrega el Capítulo XX.I, en el Título IV De las tasas, Libro III.5 Presupuesto, Finanzas y Tributación del Libro III Del Eje Económico del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito de La Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito 037-2022*”, en cumplimiento de lo que dictaminado por la Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 121-20-IN del 08 de diciembre de 2021.

2 ANÁLISIS LEGAL

2.1 ANÁLISIS DE LA SENTENCIA Nro. 121-20-IN

Considerando lo dictaminado por la Sentencia Nro. 121-20-IN/21 en la cual, la Corte Constitucional del Ecuador declara la inconstitucionalidad de la norma municipal de la tasa por Seguimiento Ambiental, fila séptima del artículo III.5.309 [1646] del Código Municipal, debido a que esta contraviene los principios constitucionales de **equidad, progresividad y capacidad contributiva** y que se encuentran consagrados en el artículo 300 de la Constitución:

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece los principios constitucionales que orientan al régimen tributario, siendo estos los de “... *generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria* ...”.

Es necesario rescatar que la Sentencia ibídem define estos principios en los siguientes términos:

- **Principio de equidad.** - "... obliga a que **toda tasa**, entendida como la **contraprestación de un servicio público**, debe ser fijada tomando en cuenta el **costo directo y exacto** ... - palabras de la Corte Constitucional- **...en el que incurre la administración en la prestación del servicio público** y no debe tener como fin generar ganancias en beneficio de la municipalidad...". Texto basado de la Sentencia Constitucional Nro. 031-15- SIN- C.
- **Principio de progresividad y capacidad contributiva.** - que consiste en que "...el sistema tributario **grave la riqueza** de los sujetos pasivos **de manera proporcional** a su incremento. Es una derivación del principio de equidad, en tanto pretende que **el legislador diseñe las normas tributarias** de manera que quienes tienen, **mayor capacidad contributiva asuma obligaciones de mayor cuantía, en proporción a su mayor capacidad de contribución...**".

Es así que, en lo que respecta a las tasas, la Corte ha determinado que *...los principios de equidad, progresividad y capacidad contributiva no están encaminados a imponerle al contribuyente una carga proporcional a su posibilidad de contribuir, sino una carga proporcional al accionar estatal del que se beneficia... (...)*" (párrafo 32)."

En el mismo contexto, la Sentencia Nro. 65-17-IN/21 de 19 de mayo de 2021 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, ha definido a las tasas como *"...tributos vinculados a un determinado accionar estatal, cuyo hecho generador consiste en la realización de una actividad por parte del Estado como: 1) la prestación de un determinado servicio público colectivo; 2) la ejecución de una actividad administrativa individualizada; y, 3) la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público..."*.

Es así que, que los tributos *"... no están encaminados a imponerle al contribuyente una carga proporcional a su posibilidad de contribuir, sino una carga proporcional al accionar estatal del que se beneficia (la prestación de un determinado servicio público colectivo, la ejecución de una actividad administrativa individualizada, o la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público)"* (Sentencia Nro. 65-17-IN/21 de 19 de mayo de 2021).

En lo fundamental la Corte Constitucional, en la Sentencia Nro. 65-17-IN/21, ha señalado que las tasas tienen las características de:

- (i) ser una prestación y no una contraprestación puesto que, *"[p]ara el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública; como ocurre con los precios públicos"*;
- (ii) se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos que pretende que *"... la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos generados por la prestación del servicio, la ejecución de la actividad administrativa o la utilización privativa de un bien de dominio público"*; y,
- (iii) como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia que implica que *"... el valor de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera"*.

Con base a lo anterior se analiza la tasa declarada inconstitucional correspondiente a la fíala séptima del artículo 1646 de Código Municipal:

"Ar. III.5.309 [1646].- *Las tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos relacionados con la regularización, seguimiento y control ambiental prestados por la administración municipal, en virtud de lo previsto en el Título V, del Libro IV.3 de este Código, relacionado con el Sistema de Manejo Ambiental, y de acuerdo a la normativa ambiental, serán recaudadas de acuerdo a la siguiente tabla:*

Servicio	Tasa
<i>"(...) Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas"</i>	<i>"(...) 4 Salarios básicos unificados del trabajador por cada seguimiento efectivo".</i>

Respecto al alcance de "Seguimiento" de la tasa declarada como inconstitucional **comprende una inspección de seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y la revisión del Informe Ambiental de Cumplimiento de las Estaciones Base Celulares, por lo que, la línea séptima contiene en sí, la ejecución de dos servicios administrativos y por el cual los administrados están obligados a pagar cuatro (4) salarios básicos unificados.**

De conformidad al artículo 201 del Código Orgánico del Ambiente, existen siete mecanismos de control y seguimiento ambiental, siendo estos:

1. Monitoreos;

2. Muestreos;

3. Inspecciones;

4. Informes ambientales de cumplimiento;

5. Auditorías Ambientales;

6. Vigilancia ciudadana o comunitaria; y, otros que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

En efecto el servicio denominado *"(...) Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas"* conlleva:

1.- La revisión técnica del Informe Ambiental de Cumplimiento que incluye la ejecución **de una actividad administrativa individualizada** desde el ingreso del documento por parte del administrado, también denominado operador del proyecto, y la ejecución de diversos actos de simple administración y de hechos administrativos.

2.- El seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, mediante la inspección en sitio, para la cual se podría requerir de la **utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público** al ser necesario el uso del vehículo institucional y de un servidor de apoyo responsable de su conducción o el alquiler de un vehículo a nombre de la institución, para cumplir con la diligencia. Adicionalmente, se requiere la gestión administrativa previa y posterior que concluye con la emisión de un acto administrativo individualizado motivado en un Informe Técnico que es elaborado en

ejecución del saber técnico del servidor público denominado analista especialista y revisado de un superior jerárquico denominado coordinador hasta que cumpla con las condiciones exigibles para que la Dirección emita el acto administrativo que corresponda.

Es así que, al encontrarse dos clases diferentes de mecanismos de control (la inspección y la revisión del Informe Ambiental de Cumplimiento), para su atención el servicio administrativo requiere de una gestión administrativa individualizada, a su vez generan productos individualizados contenidos en los Informes Técnicos y actos administrativos de pronunciamiento.

El principio de equidad tributaria en particular tiene como objetivo evitar que, a través de la tributación, se creen situaciones inequitativas de modo que, “... impone al sistema [tributario] el requisito de afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de forma tal que pueda afirmarse que es igual para iguales y desigual para desiguales”¹.

Asimismo, el principio de razonabilidad, busca excluir la arbitrariedad, la desproporcionalidad y delimitar la discrecionalidad de la autoridad al momento de crear tributos, para que este responda a la capacidad de pago del contribuyente.

La Corte Constitucional del Ecuador estableció en la Sentencia Nro. 65-17-IN/21 de 19 de mayo de 2021, párrafo 44, que “el principio de equidad guarda una estrecha conexión de interdependencia con el principio de progresividad que consiste en que “(...) el sistema tributario grave la riqueza de los sujetos pasivos de manera proporcional a su incremento. Es una derivación del principio de equidad, en tanto pretende que el legislador diseñe las normas tributarias de manera que quienes tienen mayor capacidad contributiva asuman obligaciones de mayor cuantía, en proporción a su mayor capacidad de contribución”. Por lo que, este principio exige que los tributos observen la capacidad contributiva del sujeto pasivo para imponer un gravamen impositivo.

A su vez, la capacidad contributiva, según ha determinado la sentencia N° 65-17 IN/21 “implica que solamente las manifestaciones directas o indirectas de riqueza pueden configurar el hecho generador de una obligación tributaria...” por lo tanto, la prestación de los servicios administrativos por parte de la municipalidad a los sujetos de control, como efecto una obligación ambiental asociada a una actividad económica, debe ser considerado como el hecho generador de la ordenanza.

En lo que respecta a las tasas, la Corte Constitucional, en la Sentencia Nro. 65-17-IN/21 de 19 de mayo de 2021, párrafo 48. determinó que los principios de equidad, progresividad y capacidad contributiva corresponden a “...una carga proporcional al accionar estatal del que se beneficia (la prestación de un determinado servicio público) ...”; en consecuencia, **son justamente los costos en los que incurre la administración pública para la prestación del servicio administrativo la base fundamental del cálculo de la tasa, por dicho servicio.**

Asimismo, la Corte Constitucional señala que “... un tributo vinculado cuyo objeto es la recuperación de los costos en los que incurre la administración pública al momento de realizar una actividad determinada. [...] las tasas como tributos se fundamentan en los principios de provocation y recuperación de costos y de equivalencia. Esto quiere decir que el cobro de una tasa debe estar precedido de un estudio detallado de la concordancia entre el valor de la tasa y el costo en el que se incurre para la realización de la actividad estatal, por lo que debe existir una proporción razonable entre el costo y la tarifa”² (énfasis agregado). En la misma sentencia Nro.

¹ Corte en la Sentencia No. 121-20-IN, de 08 de diciembre de 2021, Párr. 27

² Corte Constitucional. Sentencia No. 65-17-IN/21 de 19 de mayo de 2021.

65-17-IN/21, señala que la recaudación de las tasas “*tienen una incidencia directa sobre la capacidad de gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados*”, por lo que la recuperación de los gastos incurridos por el Municipio de Quito, a través de la Autoridad Ambiental Competente, para las actividades de regulación, control y seguimiento constituye una necesidad imperante para el mismo accionar de la institución.

Es necesario recalcar que, esta normativa **abre el tratamiento legislativo en materia de tasas en el país**, al referirse a la tasa como medio de retribución, viene desde la doctrina especializada denominando: **tasa como contraprestación**, doctrina que como se ha citado, ha sido recogida por las Sentencias Constitucionales fundamento del presente documento, **por lo que indiscutiblemente relaciona el pago de la tasa debe estar directamente relacionada con la prestación del servicio público recibido, estableciendo jurisprudencia vinculante**; o, dicho de otro modo, **el contribuyente únicamente ha de pagar una tasa de conformidad con el beneficio receptado a través de la prestación del servicio.**

2.2 DE LA TRIBUTACIÓN

Considerando, el artículo 15 del Código Tributario³ que establece la obligación tributaria entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes al verificarse el hecho generador previsto por la ley, y que para cumplimiento Sentencia Nro. 121-20-IN deberá sujetarse a los principios constitucionales referidos:

Artículo 15.- ... “es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”

En correspondencia con el ejercicio de las competencias establecidas por la Constitución, el COOTAD y demás cuerpos normativos que atañen a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, particularmente para la prestación de servicios públicos, se les concede facultad normativa para la creación, modificación, exoneración y supresión de tasas y contribuciones especiales de mejoras, cuya recaudación permite precisamente el financiamiento de la prestación del servicio público.

El artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, incorpora varias prescripciones marco, muy importantes respecto a la aplicación de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. La disposición jurídica citada, entre otras cosas, establece lo siguiente:

“Artículo 186. - Facultad tributaria. - Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...” (énfasis añadido).

Es así que, las tasas retributivas por servicios administrativos requieren del hecho generador, la base imponible, la forma de determinar la cuantía del tributo, el sujeto activo y el sujeto pasivo; y en su formulación que cumplen con los principios tributarios constitucionales de equidad, progresividad y capacidad contributiva establecidos en la Sentencia.

³ Código Tributario, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 38 del 14 de junio del 2005.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en el artículo 15 señala que, es una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal el “...*Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales*”, mientras que el artículo 87, literal c) señala que son atribuciones de Concejo Metropolitano el “...*Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute*”.

Así mismo, EL COOTAD, en el artículo 566 establece que, “... *las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. ...*”

Por todo lo expuesto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito requiere reformar la línea séptima de la Tabla del artículo 1646 del Capítulo XX de las Tasas Retributivas por Servicios Técnicos y Administrativos Relacionados con la Regularización, Seguimiento y Control, del Libro III.5 Presupuesto, Finanzas y Tributación, Libro III del Eje Económico del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Metropolitana 037-2022, considerando los principios y argumentos técnicos de la normativa y los fijados en la Sentencia Nro. 121-20-IN de 08 de diciembre de 2021.

2.2.1 DEL HECHO GENERADOR

Como lo indica el artículo 16 del Código Tributario “... *se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo*”.

En el artículo 17 del Código Tributario, la calificación del hecho se da “...” *cuando consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.*”

De igual modo, en el artículo 18 del Código Tributario apunta que “**la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.**” (Énfasis agregado).

La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia Nro. 121-20-IN/21, para entendimiento de lo que configura el hecho generador, ha señalado que “...*las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal, cuyo hecho generador consiste en la realización de una actividad por parte del Estado como: “1) la prestación de un determinado servicio público colectivo; 2) la ejecución de una actividad administrativa individualizada; y, 3) la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público”*”

Para que el acto normativo contenido en la ordenanza goce de plena validez, debe nacer de un servicio prestado (hecho generador) por parte del ente público con competencia para brindar la atención al servicio requerido.

Considerando lo anterior, el hecho generador constituye la prestación servicios técnicos y actividades administrativas de “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para

estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas" que **implica el seguimiento al cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental a través de la inspección del proyecto sujeto de control y la revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento.**

2.2.2 SUJETO ACTIVO DE TASAS AMBIENTALES

El artículo 23 del Código Tributario, indica:

“Artículo 23. - Sujeto activo. - Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo. ...”.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito acreditado ante el SUMA mediante Resolución Ministerial Nro. 168 de 23 de mayo de 2017, mediante Resolución Nro. A-013-2019 transfiere a la Secretaría de Ambiente el ejercicio de las competencias y funciones de Autoridad Ambiental autorizada para utilizar el sello del SUMA.

Por lo tanto, la Secretaría de Ambiente es competente para la presentación del servicio administrativo de “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas”, mientras que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es quien cuenta con la competencia recaudatoria y por lo tanto califica como el sujeto activo y acreedor del tributo **que servirá exclusivamente para la recuperación de los costos por los servicios administrativos prestados.**

2.2.3 SUJETO PASIVO DE TASAS AMBIENTALES

La Constitución del Ecuador, en su artículo 83, número 6 determina que:

“Artículo 83. - Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: ... 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. ...”.

El Código Orgánico del Ambiente contempla en su glosario el término operador que define como:

“... Operador. - Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, u organización que a cuenta propia o a través de terceros, desempeña en el territorio nacional y de forma regular o accidental, una actividad económica o profesional que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos naturales como resultado de sus acciones u omisiones o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico. Para su determinación se tendrá en cuenta lo que la legislación estatal o municipal disponga para cada actividad sobre los titulares de permisos o autorizaciones, licencias u otras autorizaciones administrativas. ...”.

La norma *ibídem*, en su artículo 173 contempla:

“... Artículo 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad ...”.

Los artículos 24 y 25 del Código Tributario, dictan que:

“Artículo 24.- Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.”

Artículo 25. - Contribuyente. - Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador ...”.

El artículo 26 del Código Tributario indica que: “el responsable es la persona que, sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este. Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y según el procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos”.

En consecuencia, es el operador del proyecto de estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas el que está obligado a cumplir con la normativa ambiental vigente y los deberes ambientales y por tanto el que demanda el servicio administrativo de “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas” y por lo tanto es el sujeto pasivo las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas públicas, privadas o de economía mixta; se desarrollen u operen estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas, en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito y estén sujetas a los procedimientos de regularización, seguimiento y control en materia de calidad ambiental.

2.2.4 DE LA EXIGIBILIDAD

El Código Tributario en su artículo 19 dictamina que:

“... Artículo 19. - Exigibilidad. - La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:

1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,

2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.”

Por otra parte, el artículo 300 de la Constitución establece el principio de suficiencia recaudatoria y que, de acuerdo a la Sentencia Nro. 004-11-SIN-CC, Caso Nro. 0069-09-IN, del 18 de Agosto de 2011 señala que “(...) **El principio constitucional de suficiencia recaudatoria del régimen tributario tiene relación a que el sistema fiscal debe estructurarse cuantitativa y cualitativamente, de manera tal que los ingresos tributarios permitan a las administraciones la cobertura duradera de los gastos que hayan de financiar**”. (Énfasis agregado).

Bajo este contexto normativo la exigibilidad de la tasa por el servicio administrativo de “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas” debe atender al principio de suficiencia recaudatoria, el operador (sujeto pasivo), y deberá estar obligado a cancelar iniciado el servicio administrativo (el hecho generador) lo correspondiente al valor total de la tasa retributiva que cubra los costos que conlleva la carga administrativa por la prestación del servicio.

Así mismo, y considerando el costo administrativo al ser calculado en función de la carga administrativa que demanda a la administración pública la prestación del servicio administrativo y por lo tanto comprenden un alcance limitado, toda vez que se supere dicho alcance por abandono, omisión o presentación de información insuficiente u otras causales imputables al sujeto pasivo, este deberá volver a pagar las tasas retributivas para que la administrativa pública pueda cubrir los costos incurridos.

2.2.5 DE LA RECUPERACIÓN DE COSTOS, EQUIVALENCIA

El servicio administrativo relacionado al “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas”, requiere ser establecido de forma concordante con lo dictaminado por la Sentencia Nro. 121-20-IN donde establece que:

...” la tasa como tributo se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos. (...) De este principio se desprende que el valor de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera.”

En acatamiento de lo establecido por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia Nro. 121-20-IN, los tributos aplicados en las tasas retributivas de los servicios administrativos deberán ser destinados únicamente a la recuperación de los costos por la prestación del servicio administrativo relacionado con el hecho generador.

Así mismo, los valores correspondientes a las tasas, deberán ser calculadas de manera automática según el ajuste económico que afecte a la variación en los costos en los que incurre la administración pública para la prestación de los servicios.

3 MARCO LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del 2008.
- Código Tributario, Registro Oficial Suplemento Nro. 38 del 14 de junio del 2005.
- Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Nro. 983 del 12 de abril del 2017 (vigente desde 12 de abril del 2018). Reformado el 21 de agosto del 2018. Vigencia 12 de abril del 2018 – a la fecha.
- Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Nro. 507 del 12 de junio de 2019.
- Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Ordenanza Metropolitana Nro. 037-2022 de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.
- Resolución Nro. 0005-CNC-2014. Regulación para el ejercicio de la competencia de, gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales. Registro Oficial Nro. 415 de 13 de enero del 2015.
- Resolución 168. Otórguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito la renovación de acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA. Registro Oficial Nro. 51 del 04 de agosto del 2014
- Resolución Nro. A-013-2019. Atribuir a la Secretaría de Ambiente las competencias y funciones de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsables, y la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA. Expedida el 27 de junio de 2019.

4 DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA COMO AUTORIDAD AMBIENTAL

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ejerce las competencias como Autoridad Ambiental Competente acreditada ante SUMA y como integrante del SNGDA a través de la Secretaría de Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Distrital que, para el efecto, es la encargada de dar los servicios administrativos relacionados con la regularización, control y seguimiento ambiental, incluyendo el servicio administrativo de la tasa declarada inconstitucional por “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas”; mientras que la labor recaudatoria en esta materia en la actualidad lo realiza el Fondo Ambiental.

La Secretaría de Ambiente Para su funcionamiento mantienen una estructura orgánica a través de Direcciones, entre las que se encuentra la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental (DGCA) quien es la unidad ejecutora de las competencias de regularización, control y seguimiento ambiental Sistema de Control Ambiental Permanente para el Distrito Metropolitano de Quito y por lo tanto es la dependencia encargada de brindar los servicios administrativos relacionados a los administrados. La gestión de la DGCA se realiza mediante las siguientes áreas:

- Licenciamiento
- Control y Seguimiento Ambiental
- El Laboratorio de Investigación, Análisis y Monitoreo

El área de Licenciamiento es la unidad que gestiona los procesos de regularización ambiental, de los proyectos, obras o actividades, públicas, privadas y mixtas sujetas a control ambiental hasta la emisión de la autorización administrativa ambiental que corresponda, entre otras funciones determinadas por la normativa ambiental en el marco de las competencias delegadas.

El Laboratorio de Investigación de Análisis y Monitoreo tienen como objetivo ejercer la competencia mediante el control del cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido a través del mecanismo de muestreo

El área de Control y Seguimiento Ambiental es la unidad cual se ejerce la competencia de seguimiento y control ambiental permanente, continuo o periódico del cumplimiento de los requisitos legales y normativos de proyectos, obras o actividades sujetas de control ambiental, regularizadas o no como de la atención de denuncias ambientales en el Distrito Metropolitano de Quito.

5 METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con la finalidad de determinar la cuantía que corresponde a cada una de las tasas retributivas, se requiere realizar el cálculo de los costos administrativos para la recuperación de los valores (carga administrativa) que la Secretaría de Ambiente utiliza en la prestación del servicio administrativo “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas”, para lo cual se siguieron los siguientes pasos metodológicos:

1. Estructura de los costos y que en cumplimiento de la Sentencia corresponde a los costos directos que son objeto de recuperación por parte de la administración pública.

2. Determinación del tiempo empleado por cada nivel administrativo para la prestación del servicio:
 - a. Diagramación de los flujos de procesos de inspección de seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y revisión y pronunciamiento para cada servicio administrativo prestado.
 - b. Aplicación del Método Delphi para determinación de los tiempos óptimos empleados por cada nivel administrativo emplea en la gestión del trámite.
3. Análisis de Costos
4. Diseño de la fórmula de cálculo para determinar el valor de la tasa retributiva.
5. Cálculo del valor de la tasa retributiva por cada servicio prestado.

La metodología para poder determinar el aporte base, es identificar y determinar los componentes fijos y variables que intervienen en el servicio administrativo con el fin de analizar cómo éstos interactúan en la determinación del costo, transparentando su cálculo tal como se exponen a continuación.

En cumplimiento de lo establecido por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia Nro. 121-20-IN y el artículo 566 del COOTA, la estructura de costos establece los costos directos para la determinación de los valores de retribución por la prestación del servicio administrativo.

Con base a la información suministrada por la Dirección Administrativa (ver anexo 2), se llevó todos los valores a costo-hora para ponerlos en unidades conmensurables para el cálculo de los costos directos en los que incurre la Secretaría de Ambiente para la prestación del servicio.

5.1 ESTRUCTURA DE COSTOS

El desarrollo metodológico de la determinación de costos asociados al servicio técnico administrativo para el “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas”, contempla la siguiente **estructura de costos**:

5.1.1 COSTOS DIRECTOS

Costos en los que se verifica una relación directa de causalidad entre la generación del mismo y la realización de una actividad asociada a un determinado servicio administrativo de la DGCA.

5.1.1.1 Costos fijos

Costos cuyo valor no se modifica de acuerdo con la actividad dentro de un determinado servicio de la DGCA, mismo que podrán variar por ajustes en la economía, pero no con la actividad, su volumen o repeticiones.

5.1.1.1.1 Costos de personal

Personal de nómina dentro del orgánico del Distrito Metropolitano de Quito asignado a los servicios administrativos de la DGCA

Cargo y grupo ocupacional:

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL DGCA - CARGO	ESCALA GRUPO OCUPACIONAL	Nro. FUNCIONARIOS
Director	Funcionario Directivo 5	1
Coordinador	Funcionario Directivo 6	1
Analista Especialista	Servidor Municipal 12	1
Analista Especialista	Servidor Municipal 11	1
Asistente administrativa	Servidor Municipal 6	1

Remuneraciones mensuales

DGCA - CARGO	ESCALA GRUPO OCUPACIONAL	REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA
Director	Funcionario Directivo 5	\$ 3.000,00
Coordinador	Funcionario Directivo 6	\$ 2.500,00
Analista Especialista	Servidor Municipal 12	\$ 1.543,00
Analista Especialista	Servidor Municipal 11	\$ 1.333,00
Asistente administrativa	Servidor Municipal 6	\$ 817,00

Nota: La Remuneración Mensual Unificada es la correspondiente al año 2022

Remuneración anual:

DGCA- CARGO	ESCALA GRUPO OCUPACIONAL	REMUNERACIÓN ANUAL
Director	Funcionario Directivo 5	\$ 36.000,00
Coordinador	Funcionario Directivo 6	\$ 30.000,00
Analista Especialista	Servidor Municipal 12	\$ 18.516,00
Analista Especialista	Servidor Municipal 11	\$ 15.996,00
Asistente administrativa	Servidor Municipal 6	\$ 9.804,00

Cargas y beneficios de Ley:

DGCA-CARGO	ESCALA GRUPO OCUPACIONAL	DÉCIMO TERCERO	DÉCIMO CUARTO	APORTE AL IESS (12,65%)	FONDO DE RESERVA (8,33%)
Director	Funcionario Directivo 5	\$ 3.000,00	\$ 425,00	\$ 4.554,00	\$ 2.998,80
Coordinador	Funcionario Directivo 6	\$ 2.500,00	\$ 425,00	\$ 3.795,00	\$ 2.499,00
Analista Especialista	Servidor Municipal 12	\$ 1.543,00	\$ 425,00	\$ 2.342,27	\$ 1.542,38
Analista Especialista	Servidor Municipal 11	\$ 1.333,00	\$ 425,00	\$ 2.023,49	\$ 1.332,47
Asistente administrativa	Servidor Municipal 6	\$ 817,00	\$ 425,00	\$ 1.240,21	\$ 816,67

Nota: Los beneficios de ley son los correspondiente al año 2022 para el Municipio de Quito.

Costo anual por personal de nómina:

DGCA- CARGO	ESCALA GRUPO OCUPACIONAL	COSTO ANUAL DEL PERSONAL
Director	Funcionario Directivo 5	\$ 46.977,80
Coordinador	Funcionario Directivo 6	\$ 39.219,00
Analista Especialista	Servidor Municipal 12	\$ 24.368,66
Analista Especialista	Servidor Municipal 11	\$ 21.109,96
Asistente administrativa	Servidor Municipal 6	\$ 13.102,88

Costo hora-hombre:

DGCA- CARGO	ESCALA GRUPO OCUPACIONAL	COSTO ANUAL DEL PERSONAL	HORA- HOMBRE (costo total anual / (260 días *8 horas)	PROMEDIO HORA - HOMBRE
Director	Funcionario Directivo 5	\$ 46.977,80	\$ 22,59	\$ 22,59
Coordinador	Funcionario Directivo 6	\$ 39.219,00	\$ 18,86	\$ 18,86
Analista Especialista	Servidor Municipal 12	\$ 24.368,66	\$ 11,72	\$ 10,93
Analista Especialista	Servidor Municipal 11	\$ 21.109,96	\$ 10,15	\$ 10,93
Asistente administrativa	Servidor Municipal 6	\$ 13.102,88	\$ 6,30	\$ 6,30

Nota: Puede intervenir tanto el Servidor Municipal 11 como el 12, por lo que se saca un promedio del costo hora – hombre.

5.1.1.1.2 Equipos de computación e impresión:

Corresponde al costo por uso administrativo de equipos de computación para la revisión de la documentación digital entregada por el operador (administrado), la elaboración del informe técnico, la elaboración del pronunciamiento y emisión de los mismos como parte de la prestación del servicio administrativo.

A fin de establecer la base del cálculo, se toma el tiempo de depreciación establecido por el Sistema de Rentas Internas que es de 3 años para equipos de cómputo.

RECURSO	COSTO UNITARIO	MESES PARA DEPRECIAR	HORAS USO POR MES (22 días x 8horas laborables)	HORAS PARA DEPRECIAR	COSTO HORA- USO
Costo computador	\$ 1200	36	176	6.336	\$ 0,19

Por otra parte, incluye el uso de fotocopidora, impresiones y papel para la impresión de las actas de inspección para el levantamiento de los hallazgos identificados en la inspección y que forma parte de la prestación del servicio administrativo.

RECURSO	COSTO MES	HORAS USO POR MES (22 días x 8horas laborables)	PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS SECRETARÍA DE AMBIENTE	COSTO HORA- USO
Alquiler de fotocopidora (incluye papel y tóner)	100,88	176	140	\$ 0,004

5.1.1.1.3 Mobiliario

Corresponde al costo por uso administrativo del mobiliario (estaciones de trabajo de cada profesional) por parte personal que interviene en el servicio.

A fin de establecer la base del cálculo, se toma el tiempo de depreciación establecido por el Sistema de Rentas Internas que es de 10 años para mobiliario.

RECURSO	COSTO UNITARIO	MESES PARA DEPRECIAR	HORAS USO POR MES (22 días x 8horas laborables)	HORAS PARA DEPRECIAR	COSTO HORA-USO
Mobiliario	\$ 180	120	176	21.120	\$ 0,01

5.1.1.1.4 Servicios básicos

Corresponde al costo de los servicios básicos por concepto de energía eléctrica que para el presente de emplea en el funcionamiento computador que usa el personal para la prestación del servicio administrativo.

RECURSO	COSTO MES	HORAS USO POR MES (22 días x 8horas laborables)	PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS SECRETARÍA DE AMBIENTE	COSTO HORA-USO
Servicios básicos (energía eléctrica)	\$ 980,19	176	140	\$ 0,04

5.1.1.1.5 Alquiler de Vehículos:

Corresponde al alquiler del vehículo para movilización del personal que interviene en la inspección en sitio.

RECURSO	COSTO MES	HORAS USO POR MES (22 días x 8horas laborables)	COSTO HORA-USO
Alquiler de vehículos	1386	176	\$ 7,88

5.1.1.2 Costos variables

Costo en los que se incurre en función de la cantidad o volumen del servicio prestado.

Los servicios administrativos de la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental **han sido definidos con precisión en sus componentes, así sus costos no serían escalables en función del volumen de sus actividades y/o repeticiones, para obtener costos marginales.**

En la presente estructura de costos no aplica la clasificación de Costos Variables.

5.1.2 COSTOS INDIRECTOS

Son aquellos costos en los que la relación de causalidad entre la generación del mismo y la realización de una actividad asociada a un determinado servicio administrativo de la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental, se presentare en forma indirecta es decir no se pudiere identificarse con un solo servicio.

Los servicios administrativos de la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental han sido definidos con precisión en sus componentes, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato de la Corte Constitucional del Ecuador en el caso de la Sentencia Nro. 121-20-IN para la recuperación de costos. **En la presente estructura de costos no aplica la clasificación de Costos Indirectos.**

Los costos asociados al servicio administrativo están condicionados a las características intrínsecas de cada proyecto, obra o actividad al cual se da el seguimiento ambiental, así como, de la gestión ambiental que haya realizado el operador en el período de evaluación y la determinación o no de observaciones, no conformidades o presuntas infracciones, por lo que, los costos no dependen del número de servicios administrativos prestados en un tiempo determinado.

5.2 DETERMINACIÓN DEL TIEMPO EMPLEADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La determinación de los costos en relación con el tiempo de dedicación del personal al servicio administrativo de seguimiento mediante inspección cada 2 años del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas, contemplo lo siguiente:

- Levantamiento de procesos y actividades que se realizan para prestar el servicio.
- Determinación del tiempo que toma realizar cada actividad

5.2.1 LEVANTAMIENTO DE PROCESOS Y ACTIVIDADES

El levantamiento de los procesos y actividades que involucra la prestación del servicio administrativo de “Seguimiento mediante inspección y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento”, es realizado mediante la utilización de flujogramas de proceso para visualizar objetivamente la serie de acciones ejecutadas, apreciar su interrelación e identificar el cargo administrativo responsable de las mismas.

El servicio administrativo de “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas” se encuentra compuesta por 2 servicios que combinados permiten la prestación del servicio administrativo, estos son:

- (a) Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento, y
- (b) inspección (en el sitio)

La inspección en el sitio puede ser realizada utilizando movilización provista por la Secretaría de Ambiente o por el operador, por tal razón se tienen dos tipos de servicios administrativos:

- Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas: (a) Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento, y (b) inspección **con movilización**. (anexo 1)
- Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas: (a) Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento, y (b) inspección **sin movilización**. (anexo 1)

A continuación, se detalla las actividades que se requieren para la prestación del servicio administrativo de “*Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas*”:

5.2.1.1 Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas

5.2.1.1.1 Inspección

“Las inspecciones ambientales es el mecanismo de control y seguimiento ambiental de atribución privativa de funcionarios o servidores públicos de la autoridad ambiental competente ordenado por el Código [COAM], aplicable a todas las actividades estén o no regularizadas. El Reglamento complementa las reglas del Código, señalando los requerimientos de información que se pueden solicitar al operador durante la inspección y le otorga formalidad con la que debe llevarse a cabo, mediante la suscripción de un acta, finalizada la inspección, la elaboración del informe técnico; así mismo establece los términos máximos de notificación al operador y presentación del plan de acción por el operador, si corresponde”. (Hernández, 2020).

Así mismo, la inspección en el marco del control y seguimiento ambiental se entiende como el conjunto de actividades de verificación y observación *in situ* de las obligaciones ambientales y cumplimiento de la normativa ambiental y aplicación de medidas de los operadores regulados y no regulados y que de requerirse puede incluir el acompañamiento de otras instituciones según el caso, así como podrá también involucrar la ejecución de control público que se hará mediante el muestreo de los aspectos ambientales (descargas líquidas, ruido ambiente y/o emisiones a la atmósfera) que debieren ser evaluados para determinación de cumplimiento de los límites máximos permisibles según sea cada caso.

Sustento normativo:

RCOAM: “Art. 487.- Inspecciones. - Las inspecciones de proyectos, obras o actividades para ejecutar el control y seguimiento ambiental deberán ser realizadas por funcionarios de la Autoridad Ambiental Competente.

Durante las inspecciones se podrá tomar muestras de las emisiones, descargas y vertidos, inspeccionar el área de intervención y solicitar las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes, así como cualquier otra información que se considere necesaria en función del marco legal aplicable, el plan de manejo ambiental o las condicionantes de la autorización administrativa ambiental otorgada.

Finalizada la inspección se suscribirá el acta correspondiente, en la que se hará constar los hallazgos de la inspección.

Los hallazgos de las inspecciones constarán en el correspondiente informe técnico, que será notificado al operador, en el término máximo de quince (15) días posteriores a la inspección. El operador deberá presentar el plan de acción para la implementación de las medidas correctivas, en los casos que corresponda.”

5.2.1.1.2 Informe Ambiental de Cumplimiento

El informe Ambiental de Cumplimiento es el reporte presentado por los operadores de un proyecto, obra o actividad regularizados de bajo impacto, con el fin de evaluar la observancia y cumplimiento de la normativa ambiental vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emita la Autoridad Ambiental Nacional. La periodicidad de entrega de estos instrumentos de seguimiento y control ambiental se encuentra estará sujeta a lo establecido en la norma ambiental aplicable.

Sustento normativo:

RCOAM: “Artículo 488.- *Informes ambientales de cumplimiento.* - Los informes ambientales de cumplimiento deberán ser presentados por los operadores de proyectos, obras o actividades regularizados mediante registro ambiental, con el fin de evaluar la observancia y cumplimiento de la normativa ambiental vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emita la Autoridad Ambiental Nacional. Los informes ambientales de cumplimiento podrán incluir la actualización del plan de manejo ambiental, de así requerirlo. Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y adjuntar las respectivas facturas de pago de tasas administrativas al momento de la presentación del informe ambiental de cumplimiento.”

“Artículo 489.- *Periodicidad de informes ambientales de cumplimiento.* - Los proyectos, obras o actividades regularizadas mediante registro ambiental deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente un informe ambiental de cumplimiento una vez transcurrido un (1) año desde el otorgamiento de dicha autorización administrativa y posteriormente cada dos (2) años. Los operadores deberán presentar el informe ambiental de cumplimiento en el plazo máximo de un (1) mes, una vez cumplido el periodo evaluado. Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer al operador la presentación de un informe ambiental de cumplimiento cuando se determine dicha necesidad mediante un informe técnico debidamente motivado.”

“Artículo 490.- *Revisión de informes ambientales de cumplimiento.* - Una vez analizada la documentación e información remitida por el operador, la Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar, observar o rechazar el informe ambiental de cumplimiento en un plazo máximo de tres (3) meses. En caso de que existan observaciones al informe ambiental de cumplimiento, éstas deberán ser notificadas al operador, quien deberá absolverlas en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación, los cuales podrán ser prorrogables por el término de diez (10) días más por causas justificables y por una única vez. La Autoridad Ambiental Competente dispondrá de un término de diez (10) días adicionales para pronunciarse sobre la respuesta presentada por el operador. En caso de que las observaciones no sean absueltas por el operador, de forma reiterativa, por segunda ocasión y en adelante, la Autoridad Ambiental Competente aplicará nuevamente el cobro de tasas administrativas por pronunciamiento de informes ambientales de cumplimiento.”

TABLA 1 INSPECCIÓN SIN MOVILIZACIÓN
(ver flujograma Anexo 1)

ACTIVIDADES	RESPONSABLES
<p>Inicio del trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Notificación de inspección <p>Ingreso y registro de trámite en la Secretaría de Ambiente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Creación del trámite - Registro del comunicado del administrado con la solicitud del trámite - Registro de los correos para futuras notificaciones - Recepción de la documentación (físico) - Documentos físicos corroboración física de adjuntos - Documentos digitales descargo de documentación con email o descargo de servicio de transferencia de archivos informáticos por Internet - Carga de los documentos en el drive o servidor institucional - Verificación de la existencia previa del usuario en el Sistema de Trámites Internos SITRA - Creación del Usuario para el caso de administrados que no cuenten con usuarios en el SITRA - Creación del código SITRA para el trámite (físico) - Copia link de descarga y sube anexos al SITRA - Reasignación de los trámites a la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental - Reasignación a las Unidades respectivas - Reasignación del trámite al analista técnico. - Gestión del archivo <p>Inspección</p> <p><u>Primer ciclo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Notificación de inspección - Coordinación y planificación de la inspección - Revisión del expediente - Inspección (visita de campo) - Verificación in situ de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental - Levantamiento del acta de inspección - Firma de la documentación y autorización de notificación a correos - Elaboración del Informe Técnico 	<p>Director</p> <ul style="list-style-type: none"> - Emisión de lineamientos - Revisión de comunicaciones. - Emisión de pronunciamiento de aprobación o solicitud del inicio de proceso sancionador. <p>Coordinador</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinación y planificación de seguimiento ambiental. - Planificación - Revisión y asignación del tipo de trámite - Revisión de procesos previos - Emisión de directrices de gestión - Asignación del trámite al técnico - Revisión de Informe Técnicos - Elaboración de comunicaciones - Emisión del pronunciamiento de observación <p>Analista - Especialista</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis de la información - Inspección - Revisión del expediente - Revisión de documentación - Elaboración de informes técnicos <p>Asistente administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Creación y registro de trámites - Distribución de documentos - Validación de pago de tasas - Gestión de archivo

- Revisión del Informe Técnico
- Elaboración de comunicaciones
- Si hay cumplimiento de la normativa ambiental y al Plan de Manejo Ambiental, emisión del pronunciamiento de conformidad.
- Si no hay cumplimiento, emisión del pronunciamiento no conforme (observación) y solicitud de los medios de verificación para solventar las observaciones.
- En caso que se identifique presunta infracción elaboración del informe motivado para el inicio del proceso sancionador y solicitud del Plan de Acción.

Segundo ciclo

- Registro del trámite de respuesta a observaciones,
- Revisión de la respuesta a observaciones
- Elaboración del Informe Técnico
- Revisión del Informe Técnico
- Si hay cumplimiento de la normativa ambiental y al Plan de Manejo Ambiental, emisión del pronunciamiento de conformidad.
- Si no hay cumplimiento, emisión del pronunciamiento no conforme (observación) y solicitud de los medios de verificación para solventar las observaciones.
- En caso que se identifique presunta infracción elaboración del informe motivado para el inicio del proceso sancionador y solicitud del Plan de Acción.

Recepción y validación del pago de tasas

- Recepción del comprobante de pago.
- Validación del pago de tasas.
- Registro del pago en la Secretaría de Ambiente

TABLA 2 INSPECCIÓN CON MOVILIZACIÓN
(ver flujograma Anexo 1)

ACTIVIDADES	RESPONSABLES
<p>Inicio del trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Notificación de inspección <p>Ingreso y registro de trámite en la Secretaría de Ambiente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Creación del trámite - Registro del comunicado del administrado con la solicitud del trámite - Registro de los correos para futuras notificaciones - Recepción de la documentación (físico) - Documentos físicos corroboración física de adjuntos - Documentos digitales descargo de documentación con email o descargo de servicio de transferencia de archivos informáticos por Internet - Carga de los documentos en el drive o servidor institucional - Verificación de la existencia previa del usuario en el Sistema de Trámites Internos SITRA - Creación del Usuario para el caso de administrados que no cuenten con usuarios en el SITRA - Creación del código SITRA para el trámite (físico) - Copia link de descarga y sube anexos al SITRA - Reasignación de los trámites a la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental - Reasignación a las Unidades respectivas - Reasignación del trámite al analista técnico. - Asignación de vehículo y gestión de salvoconductos. - Gestión del archivo <p>Inspección</p> <p><u>Primer ciclo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Notificación de inspección - Coordinación y planificación de la inspección - Coordinación para el uso de vehículos - Revisión del expediente - Inspección (visita de campo) - Verificación in situ de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental 	<p>Director</p> <ul style="list-style-type: none"> - Emisión de lineamientos - Revisión de comunicaciones. - Emisión de pronunciamiento de aprobación o solicitud del inicio de proceso sancionador. <p>Coordinador</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinación de seguimiento ambiental. - Planificación - Revisión y asignación del tipo de trámite - Revisión de procesos previos - Emisión de directrices de gestión - Asignación del trámite al técnico - Revisión de Informe Técnicos - Elaboración de comunicaciones - Emisión del pronunciamiento de observación <p>Analista - Especialista</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis de la información - Revisión del expediente - Revisión de documentación - Elaboración de informes técnicos <p>Asistente administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Creación y registro de trámites - Distribución de documentos - Validación de pago de tasas - Gestión de archivo

- Levantamiento del acta de inspección
- Firma de la documentación y autorización de notificación a correos
- Elaboración del Informe Técnico
- Revisión del Informe Técnico
- Elaboración de comunicaciones
- Si hay cumplimiento de la normativa ambiental y al Plan de Manejo Ambiental, emisión del pronunciamiento de conformidad.
- Si no hay cumplimiento, emisión del pronunciamiento no conforme (observación) y solicitud de los medios de verificación para solventar las observaciones.
- En caso que se identifique presunta infracción elaboración del informe motivado para el inicio del proceso sancionador y solicitud del Plan de Acción.

Segundo ciclo

- Registro del trámite de respuesta a observaciones,
- Revisión de la respuesta a observaciones
- Elaboración del Informe Técnico
- Revisión del Informe Técnico
- Si hay cumplimiento de la normativa ambiental y al Plan de Manejo Ambiental, emisión del pronunciamiento de conformidad.
- Si no hay cumplimiento, emisión del pronunciamiento no conforme (observación) y solicitud de los medios de verificación para solventar las observaciones.
- En caso que se identifique presunta infracción elaboración del informe motivado para el inicio del proceso sancionador y solicitud del Plan de Acción.

Recepción y validación del pago de tasas

- Recepción del comprobante de pago.
- Validación del pago de tasas.
- Registro del pago en la Secretaría de Ambiente

TABLA 3 REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DEL INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO
(ver flujograma Anexo 1)

ACTIVIDADES	RESPONSABLES
<p>Inicio del trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingresar el Informe Ambiental de Cumplimiento <p>Ingreso y registro de trámite en la Secretaría de Ambiente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recepción de la solicitud del trámite - Registro del comunicado del administrado con la solicitud del trámite - Registro de los correos para futuras notificaciones - Recepción de la documentación (físico) - Documentos físicos corroboración física de adjuntos - Documentos digitales descarga de documentación con email o descarga de servicio de transferencia de archivos informáticos por Internet - Carga de los documentos en el drive o servidor institucional - Verificación de la existencia previa del usuario en el Sistema de Trámites Internos SITRA - Creación del Usuario para el caso de administrados que no cuenten con usuarios en el SITRA - Creación del código SITRA para el trámite (físico) - Copia link de descarga y sube anexos al SITRA - Reasignación de los trámites a la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental - Reasignación a las Unidades respectivas - Reasignación del trámite al analista técnico. - Gestión del archivo. <p>Inspección</p> <p><u>Primer ciclo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinación de atención de trámite - Revisión del Informe Ambiental de Cumplimiento - Elaboración del Informe Técnico - Revisión del Informe Técnico - Elaboración de comunicaciones - Si hay cumplimiento de los requerimientos normativos y procedimientos de la Secretaría de Ambiente, emisión del pronunciamiento de aprobación. - Si no hay de los requerimientos normativos y procedimientos de la Secretaría de Ambiente, emisión del pronunciamiento de observación o rechazo. 	<p>Director</p> <ul style="list-style-type: none"> - Emisión de lineamientos - Revisión de comunicaciones. - Emisión de pronunciamiento de aprobación o solicitud del inicio de proceso sancionador. <p>Coordinador</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinación de seguimiento ambiental. - Planificación - Revisión y asignación del tipo de trámite - Revisión de procesos previos - Emisión de directrices de gestión - Asignación del trámite al técnico - Revisión de Informe Técnicos - Elaboración de comunicaciones - Emisión del pronunciamiento de observación <p>Analista - Especialista</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis de la información - Revisión del expediente - Revisión del Informe Ambiental de Cumplimiento - Revisión de documentación - Elaboración de informes técnicos - Elaboración de comunicaciones <p>Asistente administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Creación y registro de trámites - Distribución de documentos - Validación de pago de tasas - Gestión de archivo

- En caso que se identifique presunta infracción elaboración del informe motivado para el inicio del proceso sancionador y solicitud del Plan de Acción.

Segundo ciclo

- Registro del trámite de respuesta a observaciones,
- Revisión de la respuesta a observaciones
- Elaboración del Informe Técnico
- Revisión del Informe Técnico
- Si hay cumplimiento de los requerimientos normativos y procedimientos de la Secretaría de Ambiente, emisión del pronunciamiento de aprobación.
- Si no hay de los requerimientos normativos y procedimientos de la Secretaría de Ambiente, emisión del pronunciamiento de observación o rechazo.
- En caso que se identifique presunta infracción elaboración del informe motivado para el inicio del proceso sancionador y solicitud del Plan de Acción.

Recepción y validación del pago de tasas

- Recepción del comprobante de pago.
- Validación del pago de tasas.
- Registro del pago en la Secretaría de Ambiente

5.2.1.2 Determinación del tiempo que toma realizar cada actividad

Para la determinación del tiempo óptimo relacionado a cada una de las actividades para la gestión del servicio administrativo de *Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas*" por cada grupo ocupacional participante de la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental, se aplica el método Delphi⁴ para lo cual se llevó a cabo un taller de trabajo en el mes de mayo del 2022 con el equipo técnico de la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental que actualmente ejecuta los procesos que integran el servicio administrativo en cuestión, con el fin de obtener información esencialmente cualitativa, pero relativamente precisa que se ajusta a la realidad del trámite.

En la estimación del tiempo, se han considerado horas efectivas destinadas a la gestión del servicio administrativo; se han excluido interrupciones y/u otras desviaciones como particularidades de ciertos procesos o reprocesos; y, se han determinado los tiempos óptimos del servicio administrativo por grupo ocupacional para los dos escenarios:

- Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento (a) e inspección **sin** movilización (b)
- Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento (a) e inspección **con** movilización (b)

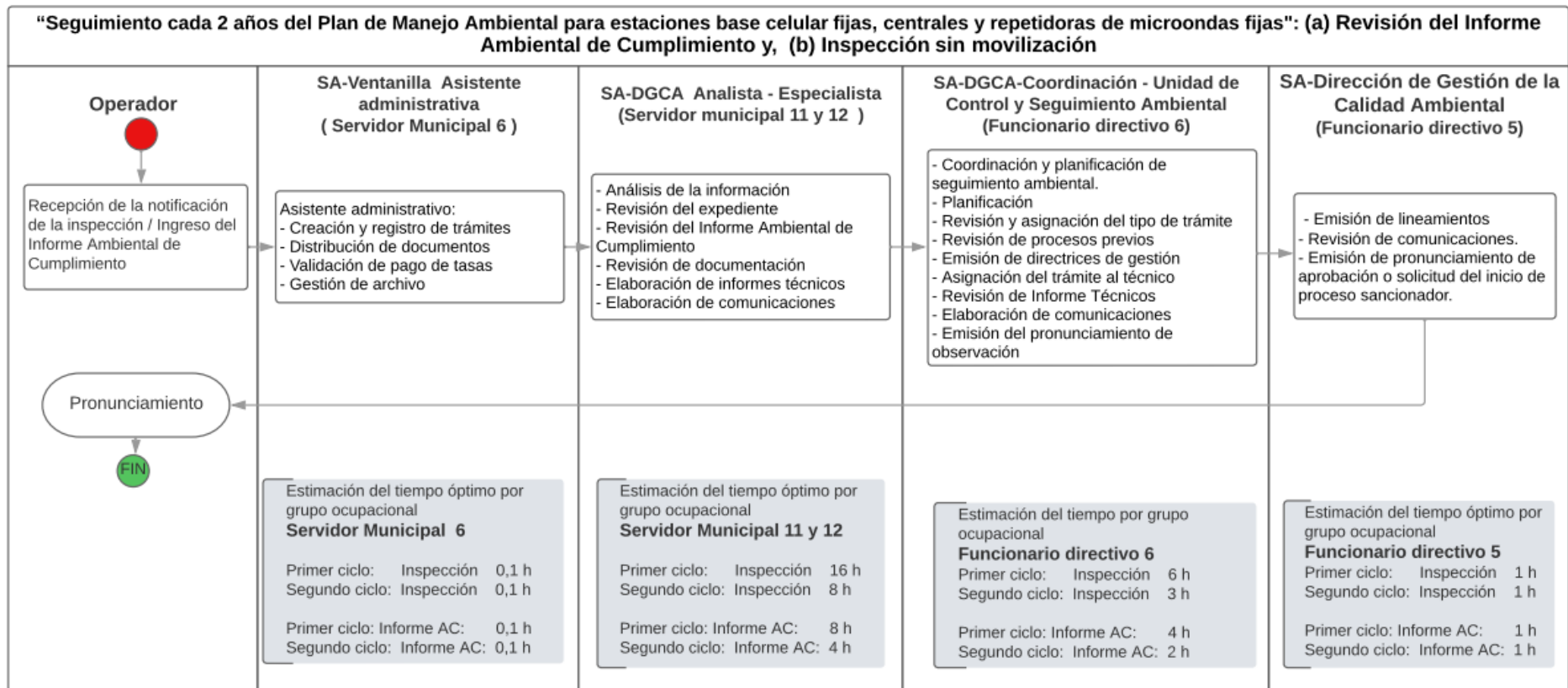
A continuación, en la siguiente tabla y figuras se presentan los resultados de los tiempos calculados por grupo ocupacional en relación a todas las actividades de los servicios que integran el servicio administrativo de *Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas*" :

⁴ El método Delphi es un método prospectivo, proceso sistemático e iterativo encaminado a la obtención de consenso, de los especialistas que, para el presente caso es el personal que intervienen el servicio administrativo, por lo que, se encuentra en estrecha relación con el objeto de la investigación. Esta metodología es apropiada para la obtención de información de escenarios complejos, dinámicos o con falta de información. El método Delphi se ha desarrollado en diversas áreas de la investigación científica, lo que avala su vigencia metodológica.

TABLA 4 RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DE TIEMPO ÓPTIMO DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO CADA 2 AÑOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA ESTACIONES BASE CELULAR FIJAS, CENTRALES Y REPETIDORAS DE MICROONDAS FIJAS"

ÁREA	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL DGCA - CARGO	GRUPO OCUPACIONAL	SEGUIMIENTO CADA 2 AÑOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA ESTACIONES BASE CELULAR FIJAS, CENTRALES Y REPETIDORAS DE MICROONDAS FIJAS": (A) REVISIÓN DEL INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO Y, (B) INSPECCIÓN SIN MOVILIZACIÓN Horas	SEGUIMIENTO CADA 2 AÑOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA ESTACIONES BASE CELULAR FIJAS, CENTRALES Y REPETIDORAS DE MICROONDAS FIJAS": (A) REVISIÓN DEL INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO Y, (B) INSPECCIÓN CON MOVILIZACIÓN Horas
PRIMER CICLO				
Dirección de la Gestión de la Calidad	Director	Funcionario Directivo 5	2	2
Unidad de Control y Seguimiento	Coordinador	Funcionario Directivo 6	10	10
	Equipo técnico (Analistas – Especialistas)	Servidor Municipal 11 y 12	24	24
Dirección Administrativa	Asistente Administrativa	Servidor Municipal 6	0,2	0,2
SEGUNDO CICLO				
Dirección de la Gestión de la Calidad	Director	Funcionario Directivo 5	2	2
Unidad de Control y Seguimiento	Coordinador	Funcionario Directivo 6	5	5
	Equipo técnico (Analistas – Especialistas)	Servidor Municipal 11 y 12	12	12
Dirección Administrativa	Asistente Administrativa	Servidor Municipal 6	0,2	0,2

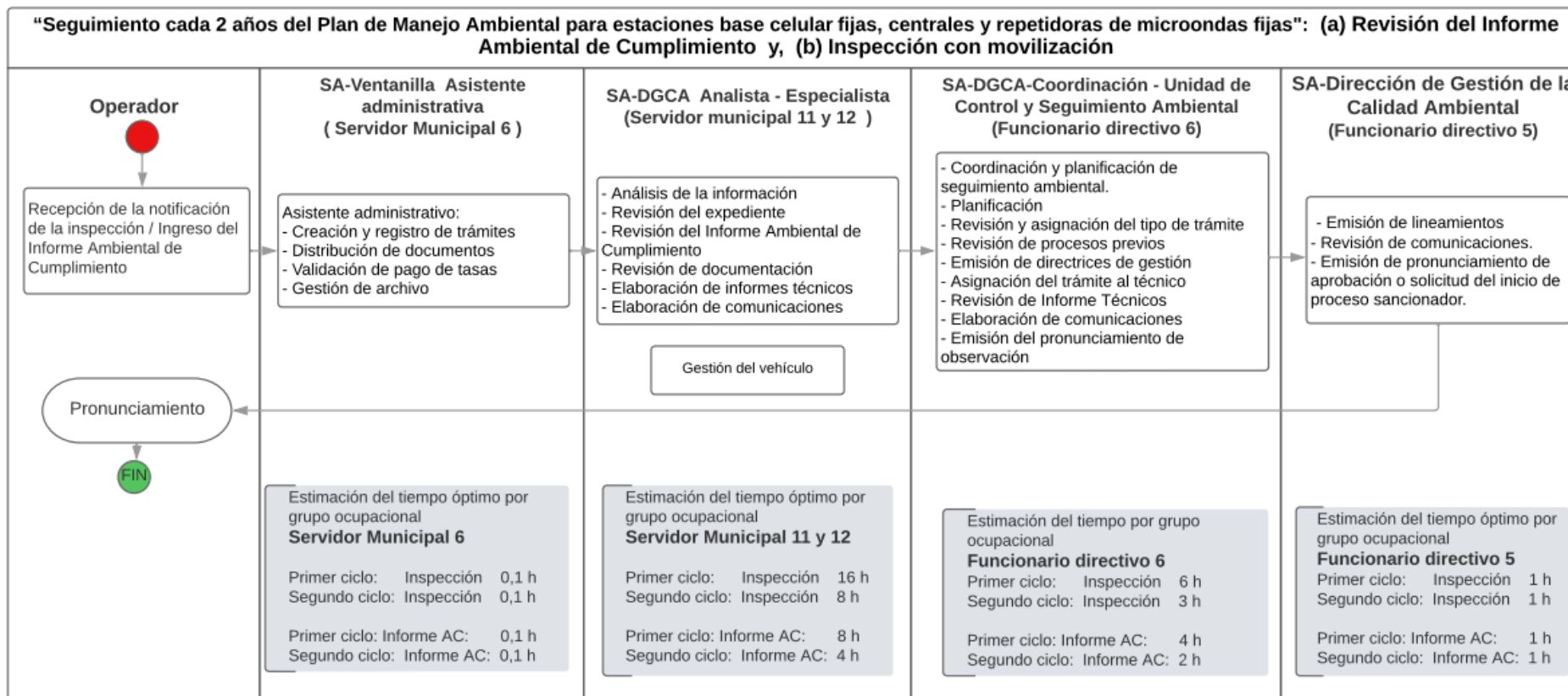
FIGURA 1 ESTIMACIÓN DE TIEMPO FLUJO DEL PROCESO SIMPLIFICADO SEGUIMIENTO CADA 2 AÑOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA ESTACIONES BASE CELULAR FIJAS, CENTRALES Y REPETIDORAS DE MICROONDAS FIJAS" : (A) REVISIÓN DEL INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO, Y (B) INSPECCIÓN SIN MOVILIZACIÓN



Nota:

1. Se considera que el tiempo de gestión del vehículo es ínfimo por lo que no entra en el cálculo de tiempo del recurso humano.
2. Cada ciclo corresponde al ingreso de documentación, revisión, emisión del informe técnico y pronunciamiento.

FIGURA 2 ESTIMACIÓN DE TIEMPO FLUJO DEL PROCESO SIMPLIFICADO SEGUIMIENTO CADA 2 AÑOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA ESTACIONES BASE CELULAR FIJAS, CENTRALES Y REPETIDORAS DE MICROONDAS FIJAS" : REVISIÓN DEL INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO (A), Y (B) INSPECCIÓN CON MOVILIZACIÓN



Nota:

1. Se considera que el tiempo de gestión del vehículo es ínfimo por lo que no entra en el cálculo de tiempo del recurso humano.
2. Cada ciclo corresponde al ingreso de documentación, revisión, emisión del informe técnico y pronunciamiento.

5.3 MÉTODOLÓGÍA PARA CALCULAR EL VALOR DE LA TASA

La determinación de los costos directos que se erogan de la prestación del servicio de “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Base Celular, Fijas, Centrales y Repetidoras de Microondas, se establece la fórmula que integra el cálculo de los costos – hora respecto al tiempo de intervención en la prestación del servicio administrativo.

Bajo los preceptos de la Sentencia de la Corte Constitucional se diseñó una fórmula de cálculo de los valores de cada servicio administrativo. La integración de los costos directos por concepto de las variables descritas en el numeral anterior se calcula con base en la siguiente función matemática:

$$CTS(t) = \sum_{n=1}^4 (\text{Costo}_{\text{Recurso humano}} \times t_{\text{Recurso humano}}) + \sum_{n=1}^4 (\text{Costo}_{\text{Recurso administrativo}} \times t_{\text{Recurso administrativo}})$$

Donde:

Recurso humano (n=4): (1) Director, (2) coordinador, (3) técnico y (4) asistente administrativo

Recurso administrativo (n=4): (1) Equipos de oficina, (2) mobiliario, (3) servicio, (4) movilización

Dado que estas variables no son continuas sino discretas, la función matemática puede simplificarse de manera sencilla a la siguiente expresión matemática:

$$\text{COSTO TOTAL DEL SERVICIO} = \text{Costo del personal} + \text{Costos de Oficina} + \text{Costo de Alquiler de vehículo}$$

$$CTS = (CDP) + (COF + CDV)$$

Donde,

CTS = Costo total servicio (valor de la tasa)

CDP = Costo del personal

COF = Costos de Oficina (Equipos e insumos, mobiliario, servicios básicos)

CDV = Costo de Alquiler de vehículo

A su vez, la determinación de los costos parciales por variable se determina de la siguiente manera:

$$CDP = \sum (\text{costo/ hora -hombre} \times \text{horas que interviene cada grupo ocupacional en el servicio})$$

$$COF = \sum (\text{costo / hora - uso de oficina por número de horas uso en la prestación del servicio})$$

$$CDV = \sum (\text{costo / hora - vehículo por horas de uso del vehículo alquilado en la prestación del servicio})$$

A continuación, en las siguientes tablas, se despliega los costos del servicio administrativo de “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Base Celular, Fijas, Centrales y Repetidoras de Microondas”:

TABLA 5 CÁLCULO DEL COSTO TOTAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO SIN MOVILIZACIÓN

Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas: (a) Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento, y (b) inspección sin movilización.

A.- COSTOS DIRECTOS				
1. COSTOS FIJOS				
ITEM	UNIDAD	COSTO (HORA)	CANTIDAD (HORAS) PARA EL SERVICIO	COSTO TOTAL
1.1. COSTOS DE PERSONAL (CDP)				\$769,26
Remuneraciones				\$769,26
Director (Funcionario Directivo 5)	hora-hombre	\$22,585	4	\$90,34
Coordinador (Funcionario Directivo 6)	hora-hombre	\$18,855	15	\$282,83
Equipo técnico (Servidor Municipal 12 / Servidor Municipal 11)	hora-hombre	\$10,932	36	\$393,56
Asistente Administrativa (Servidor Municipal 6)	hora-hombre	\$6,396	0,4	\$2,52
1.2. COSTOS DE OFICINA (COF)				\$11,50
1.2.1. Equipos de oficina				\$9,17
Computador	hora-uso	\$0,189	47,4	\$8,98
Alquiler de impresora	hora-uso	\$0,004	47,4	\$0,19
1.2.2. Mobiliario				\$0,40
Mobiliario	hora-uso	\$0,009	47,4	\$0,40
1.2.3. Servicios				\$1,89
Energía eléctrica	hora-consumo	\$0,05	47,4	\$1,89
1.3. COSTOS DE ALQUILER DE VEHÍCULO (CDV)				\$0,00
Movilización				\$0,00
Alquiler de vehículo	hora-vehículo	\$0,00	8	\$0,00
2.- COSTOS VARIABLES				
ITEM	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	COSTO TOTAL
No aplica	Global	\$0,00	0	\$0,00
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS				\$780,75
B.- COSTOS INDIRECTOS				
B1.-COSTOS FIJOS				
ITEM	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	COSTO TOTAL
No aplica	Global	\$0,00	0	\$0,00

B2.- COSTOS VARIABLES				
ITEM	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	COSTO TOTAL
No aplica	Global	\$0,00	0	\$0,00
SUBTOTAL COSTOS INDIRECTOS				\$0,00
TOTAL SERVICIO ADMINISTRATIVO				\$780,75

TABLA 6 CÁLCULO DEL COSTO TOTAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CON MOVILIZACIÓN

Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas: (a) Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento, y (b) inspección con movilización.

A.- COSTOS DIRECTOS				
1. COSTOS FIJOS				
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO (HORA)	CANTIDAD (HORAS) PARA EL SERVICIO	COSTO TOTAL
1.1. COSTOS DE PERSONAL (CDP)				\$769,26
Remuneraciones				\$769,26
Director (Funcionario Directivo 5)	hora-hombre	\$22,585	4	\$90,34
Coordinador (Funcionario Directivo 6)	hora-hombre	\$18,855	15	\$282,83
Equipo técnico (Servidor Municipal 12 / Servidor Municipal 11)	hora-hombre	\$10,932	36	\$393,56
Asistente Administrativa (Servidor Municipal 6)	hora-hombre	\$6,396	0,4	\$2,52
1.2. COSTOS DE OFICINA (COF)				\$11,50
1.2.1. Equipos de oficina				\$9,17
Computador	hora-uso	\$0,189	47,4	\$8,98
Alquiler de impresora	hora-uso	\$0,004	47,4	\$0,19
1.2.2. Mobiliario				\$0,40
Mobiliario	hora-uso	\$0,009	47,4	\$0,40
1.2.3. Servicios				\$1,89
Energía eléctrica	hora-consumo	\$0,05	47,4	\$1,89
1.3. COSTOS DE ALQUILER DE VEHÍCULO (CDV)				\$63,00
1.3.1. Movilización				\$63,00
Alquiler de vehículo	hora-vehículo	\$7,88	8	\$63,00
B.- COSTOS VARIABLES				
ITEM	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	COSTO TOTAL
No aplica	Global	\$0,00	0	\$0,00
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS				\$843,75

B.- COSTOS INDIRECTOS				
B1.- COSTOS FIJOS				
ITEM	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	COSTO TOTAL
No aplica	Global	\$0,00	0	\$0,00
B2.- COSTOS VARIABLES				
ITEM	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	COSTO TOTAL
No aplica	Global	\$0,00	0	\$0,00
SUBTOTAL COSTOS INDIRECTOS				\$0,00
TOTAL SERVICIO ADMINISTRATIVO				\$843,75

Aplicando la fórmula "CTS=(CDP) + (COF + CDV)" se obtienen el costo total del servicio por Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas para el año 2022:

TABLA 7 COSTO DIRECTO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO

Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas: (a) Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento, y (b) inspección.	Costo Total por Servicio (año 2022)
	[US\$]
a) Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas: (a) Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento y, (b) inspección sin movilización.	\$780,75
b) Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas: (a) Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento y, (b) inspección con movilización.	\$843,75

5.4 DETERMINACIÓN DE LA TASA POR “SEGUIMIENTO CADA 2 AÑOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA ESTACIONES BASE CELULAR FIJAS, CENTRALES Y REPETIDORAS DE MICROONDAS FIJAS”

Para establecer la fórmula para el cálculo del valor de la tasa retributiva al Costo Total del servicio se divide en sus dos términos, el primero representa al costo del personal y el segundo que refleja el costo por uso de recursos administrativos:

$$CTS = (CDP) + (COF + CDV)$$

Costo del personal
(remuneración del personal)

Costo por uso de recursos administrativos

Considerando que los valores de los dos componentes del **Costo Total del servicio** varían anualmente, su reajuste será realizado de la siguiente manera para el establecimiento de la tasa:

- a) Incremento del Salario Básico Unificado (SBU) que afecta directamente al costo del recurso humano requerido para dar el servicio.
- b) La inflación representada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que afecta a los costos de equipos, servicios y movilización utilizados.

Se ha tomado el IPC como parámetro de ajuste **anual** para definir el valor de la tasa considerando que la composición de rubros según el INEC recoge una muestra representativa de diversos bienes y servicios que utilizamos habitualmente (bienes y servicios diversos, alimentación, textil, transporte, muebles, comunicaciones, alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles entre otros), con el fin de evaluar el impacto que la subida de los precios tiene en el coste de vida, con la mayoría de los cuáles los componentes del costo del servicio administrativo analizado están directamente relacionados.

En el sentido práctico este indicador para cada año está disponible en el día tercero del mes de enero del año subsiguiente⁵

Cabe mencionar que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), *“El IPC tiene un uso generalizado como factor de ajuste para los valores monetarios de ciertos pagos como: salarios, prestaciones sociales, rentas de viviendas, intereses, impuestos, valor del capital de activos y pasivos monetarios, etc. Además, el IPC constituye un insumo directo en la elaboración de las cuentas nacionales (por su influencia en el deflactor del gasto de consumo de los hogares) y por tanto, es una variable macroeconómica de monitoreo continuo por su reconocida relevancia económica, social, jurídica y política”*⁶.

Con base en lo anterior la fórmula de cálculo de las tasas de regularización, control y seguimiento ambiental para la recuperación de los recursos que la administración municipal incurre en su prestación es la siguiente:

$$VT = A * SBU + B (1 + IPC/100)$$

Donde,

- VT: Valor de la tasa por el Servicio Administrativo
- SBU: Salario básico unificado
- IPC: Índice de Precios al Consumidor
- A: Fracción del costo de la remuneración del personal (CDP) para el SBU correspondiente al año base (2022). En la ecuación al multiplicarse por el SBU correspondería al valor del recurso humano utilizado para la prestación del servicio
- B: Costo por el uso de recursos administrativos (COF+CDV) correspondientes al año base 2022 que debe incrementarse en función del IPC anual.

IPC = Índice de Precios al Consumidor; Fuente: www.ecuadorencifras.gob.ec/indice-de-precios-al-consumidor. Para el ajuste en el inicio de cada año, el IPC corresponde al **IPC anual a diciembre del año inmediato anterior**, con base=100 a diciembre del año trasanterior⁷.

⁵ INEC, respuesta a consulta por correo electrónico mayo 2022. Para referencia el cálculo de la tasa de inflación suele estar disponible en la tercera o cuarta semana del año subsiguiente.

⁶ Boletín Técnico N°12-2021-IPC Base: 2014 diciembre, 2021

⁷ IPC = Índice de Precios al Consumidor; Fuente: www.ecuadorencifras.gob.ec/indice-de-precios-al-consumidor.

En la siguiente tabla se establecen las fórmulas para el cálculo de la respectiva tasa retributiva que deberán ser cobrada por el servicio administrativo “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas”:

TABLA 8 FÓRMULA DE CÁLCULO DEL VALOR DE LA TASA RETRIBUTIVA

Servicio administrativo	Alcance del servicio administrativo	Tasas por Servicios Técnico-Administrativos [US\$]
Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas.	(a) Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento y, (b) inspección sin movilización	$1,81 \times \text{SBU} + 11,50 \times (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1/100})$
	(a) Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento y, (b) inspección con movilización	$1,81 \times \text{SBU} + 74,50 \times (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1/100})$

Notas:

SBU⁸ = Salario básico unificado, para el año corriente.

IPC = Índice de Precios al Consumidor corresponde al **IPC anual a diciembre del año inmediato anterior**, con base=100 a diciembre del año trasanterior.

A continuación, se realizan las simulaciones para validar las fórmulas de cálculo de las tasas y evidenciar su reajuste anual para los años 2022 y 2023:

TABLA 9 SIMULACIÓN DEL VALOR DE LA TASA RETRIBUTIVA PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023

Tasa retributiva	Valor 2022	Valor 2023
	USD	USD
(a) Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento y, (b) inspección sin movilización	\$ 780,75	\$ 791,56
(a) Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento y, (b) inspección con movilización	\$ 843,75	\$ 913,78

* IPC a dic 2021 = 1,94

6 COMPARACIÓN DEL VALOR DE LA TASA VIGENTE Y DE LA TASA PROPUESTA

En la siguiente tabla se presenta la comparación entre la tasa de la fila séptima vigente en el artículo 1646 del Código Municipal y la tasa propuesta en el “Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Sustituye la línea séptima de la tabla del Artículo 1646 Del Capítulo XX De las tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos relacionados con la regularización, seguimiento y control ambiental y agrega el Capítulo XX.I, en el Título IV De las tasas, Libro III.5 Presupuesto, Finanzas y Tributación del Libro III Del Eje Económico del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito de La Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito 037-2022”.

⁸ Fuente: www.trabajo.gob.ec

TABLA 10 TASA VIGENTE EN EL ARTÍCULO 1646 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Vs LAS TASA PROPUESTASA EN EL PROYECTO DE ORDENANZA

NRO. (fila del art. 1646)	SERVICIO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1646	TASA ACTUAL	VALOR TASA ACTUAL	SERVICIO ADMINISTRATIVO PROPUESTO	VALOR DE LA PROPUESTA (año 2022)
7	Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas.	4 Salarios básicos unificados del trabajador por cada seguimiento efectivo	1700 USD	Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento (a) y Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental con inspección sin movilización (b).	780,75 USD
				Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento (a) y Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental con inspección con movilización (b)	843,75 USD

7 SIMULACIONES DE RECAUDACIÓN

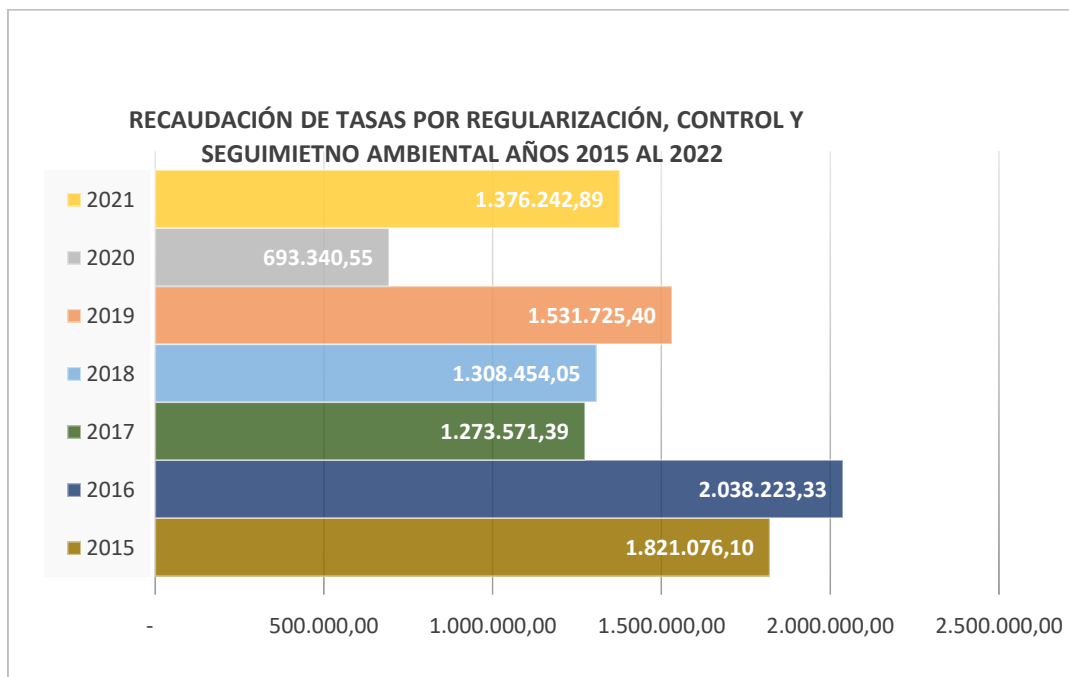
7.1 RECAUDACIÓN HISTÓRICA

El Código Municipal en su artículo 3057 crea el Fondo Ambiental como entidad con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, para lo cual determinó que estará constituido por los montos provenientes de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales, administrativos, multas impuestas por incumplimiento de las normas establecidas. Por lo que, desde su creación a la actualidad el Fondo Ambiental ha realizado la recaudación de las tasas retributivas por regularización, control y seguimiento ambiental.

En este sentido, de acuerdo a la recaudación registrada por el Fondo Ambiental de la Secretaría de Ambiente del 2015⁹ al 2021, por concepto de regularización, control y seguimiento ambiental y multas (*“de la evaluación de impacto ambiental, del sistema de auditorías ambientales y guías prácticas ambientales, del control de la calidad de los combustibles de uso vehicular y la regulación de su comercialización, y demás normas que vayan adicionándose”*), descartando el año de la pandemia del SARS COV 2, anualmente se recauda un promedio de 1'558215,53 USD de dólares americanos.

⁹ Se presenta el histórico desde el año 2015 en función que en el año 2014 se cerraron los contratos de las extintas “Entidades de Seguimiento” y se solicitó a los regulados que inicien el proceso de regularización alineados con los dispuesto por la OM 404 y la norma nacional.

FIGURA 3 RECAUDACIÓN HISTÓRICA DE LAS TASAS POR REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AÑOS 2015 AL 2021



Fuente: Fondo Ambiental, Base de Datos Histórico de ingresos del 2006 al 2021 y Base de Datos Control de Ingresos mensuales 2022

En el año 2021, por concepto de tasas retributivas de regularización, control y seguimiento ambiental, más multas, se recaudó 1'351.282,89.

Por otra parte, tal como se puede observar en la siguiente tabla, al comparar períodos similares de recaudación, enero a julio, se puede tener que tanto el año 2021, como el año 2022, totalizan un monto de recaudación aproximado (año 2021 de enero a julio se recaudó 992.681,53 USD; mientras que para el mismo período en el año 2022 se ha recaudado 954.349,13 USD).

TABLA 11 RECAUDACIÓN DEL AÑO 2021 Y DE ENERO A JULIO AÑO 2022

MES	TOTAL AÑO 2021	AÑO 2022 (enero – julio)
ENERO	90.648,07	12.286,00
FEBRERO	366.924,20	49.382,18
MARZO	72.011,60	48.383,28
ABRIL	44.990,54	637.073,20
MAYO	48.665,97	40.966,05
JUNIO	259.159,58	71.912,11
JULIO	110.281,57	94.346,31
AGOSTO	84.753,55	
SEPTIEMBRE	73.580,85	
OCTUBRE	138.864,82	
NOVIEMBRE	53.785,84	
DICIEMBRE	8.876,30	
DEVOLUCIONES	-	
TOTAL	1.351.282,89	954.349,13

Fuente: Fondo Ambiental, Base de Datos Histórico de ingresos del 2006 al 2021 y Base de Datos Control de Ingresos mensuales 2022

Con base a la tendencia de recaudación se proyecta que para el año 2022 se recaudará un aproximado de 1'299.103 **USD**.

7.2 ESCENARIO DE RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO OBJETO DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA

Por otra parte, de la base de datos proporcionada por el Sistema Único de Información Ambiental SUIA se contabilizó un total **1358 Estaciones Base Celulares (EBC) con Registro Ambiental** que será base del cálculo; siendo necesario aclarar que las cantidades pueden variar en función de la dinámica de regularización o de cierre de los proyectos.

Considerando que, el “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas” se presta cada dos años, se tiene una demanda anual casi constante **de 679 servicios administrativos por este concepto**.

Tomando como base lo anterior, en caso que el servicio administrativo sea realizado en el escenario más frecuente con “(a) Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento y, **(b) inspección sin movilización**”, se obtiene que recaudación proyectada del año 2023 será de 537.469,24 USD.

8 CONCLUSIONES

- a) El “*Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Sustituye la línea séptima de la tabla del Artículo 1646 Del Capítulo XX De las tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos relacionados con la regularización, seguimiento y control ambiental y agrega el Capítulo XX.I, en el Título IV De las tasas, Libro III.5 Presupuesto, Finanzas y Tributación del Libro III Del Eje Económico del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito de La Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito 037-2022*” establece la tasa para el servicio administrativo de “*Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas*” que contempla : (a) Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento y, (b) inspección (con y sin movilización institucional) por lo que únicamente sustituye la tasa declarada inconstitucional en la Sentencia Nro. 121-20-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.
- b) Se ha determinado solamente los costos directos (costos de personal, costos de oficina y costos de movilización) que eroga a Secretaría de Ambiente para la prestación del servicio administrativo, mismos que guardan relación con el costo de producción del servicio administrativo objeto del proyecto de ordenanza, dando cumplimiento tanto a lo dispuesto en la Sentencia Nro. 121-20-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador como a lo establecido en el artículo 566 del COOTAD.
- c) Para el cálculo del costo total del servicio administrativo de “*Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas*”, se han considerado **tiempos óptimos** para la ejecución de cada actividad o trámite del proceso que implica la prestación del servicio administrativo, tiempos que se han discriminado según el tiempo de intervención del personal que realiza el servicio administrativo según su grupo ocupación y el tiempo de uso de los recursos administrativos que tienen relación directa de causalidad con el servicio administrativo
- d) El cálculo del costo total del servicio técnico administrativo por “*Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de*

microondas fijas” para el año 2022, corresponde al valor, de \$780,75 sin movilización institucional y \$843,75 con movilización institucional, valor inferior a la tasa actual (4 Salarios básicos unificados del trabajador por cada seguimiento efectivo) establecido en el artículo 1646 del Código Municipal.

- e) La proyección de recaudación para el año 2023 por cobro del valor de la tasas por Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas” con inspección sin movilización y revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento”, es de 537.469,24 USD, monto que representa el 41,37% de la proyección total de recaudación del año 2022, por lo que, no contar con esta tasa retributiva una vez entre en vigencia la declaración de inconstitucionalidad al finalizar el período fiscal del año 2022, conforme con lo dictaminado en la Sentencia Nro. 121-20-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, representará un impacto negativo a la recuperación de los costos en los que incurre la Secretaría de Ambiente para la prestación del servicio administrativo, mismo que se encuentra obligado a prestar como Autoridad Ambiental Competente.

9 BIBLIOGRAFÍA. -

Acosta Lasso Julio Fabricio. (2020). Análisis del impuesto de patente municipal de acuerdo con sus aspectos esenciales contenidos en su hecho generador. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar

Acuerdo Ministerial 083-B que reforma tasas de pago Registro Oficial Edición Especial Nro. 387 del 04 de noviembre 2015. Vigencia del 04 de noviembre del 2015 a la fecha.

Acuerdo Ministerial 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de noviembre del 2018 (Reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015). Vigencia del 23 de octubre del 2018 a la fecha.

Acuerdo Ministerial 1043. Norma de Gestión Documental para Entidades de Administración, Pública, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 445 del 25 de febrero del 2015. Última modificación 2018

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Ordenanza Municipal 001-2019. Registro Oficial Edición Especial Nro. 902 del 07 de mayo del 2019 y sus reformas.

Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Nro. 983 del 12 de abril del 2017 (vigente desde 12 de abril del 2018). Reformado el 21 de agosto del 2018. Vigencia 12 de abril del 2018 – a la fecha. Última modificación, reformado el 21 de diciembre de 2021

Código Tributario, Codificación 9. Registro Oficial Suplemento Nro. 38 del 14 de junio del 2005. Última modificación, reformado el 29 de noviembre de 2021

Constitución de la República del Ecuador, Decreto Legislativo 0. Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del 2008. Última modificación, reformado el 25 de enero de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador (2015) Sentencia N.º 037-15-SIN-CC CASO N.º 0043-14-IN del 16 de septiembre de 2015

Corte Constitucional del Ecuador (2015). Sentencia N.º 029-15-SIN-CC CASO N.º 0011-15-IN del 29 de julio de 2015

Corte Constitucional del Ecuador (2021). Sentencia CASO Nro. 121-20-IN del 08 de diciembre de 2021

Corte Constitucional del Ecuador (2021). Sentencia CASO Nro. 65-17-IN/21 del 19 de mayo de 2021

Decreto N° 3.399 que expidió el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, año 2002

Decreto N° 3.516 - Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental (Título IV, Libro VI: De la Calidad Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente), año 2003

Hernández Hernández Esperanza del Consuelo. (2020). *Desafíos y estrategias de aplicabilidad del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el ámbito de la calidad ambiental*. Quito: Universidad Internacional SEK.

Ley 37, Ley de Gestión Ambiental de 1999 y codificación 19 y publicada en Registro Oficial Suplemento 418 del 10 de septiembre del 2004. Derogada

Ley 45. Ley de Minería y publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 517 del 29 de enero de 2009. Última modificación, reformado el 21 de mayo de 2018

Montaño Galarza César, Mogrovejo Juan Carlos. (2014). *Derecho Tributario Municipal Ecuatoriano. Fundamentos y práctica*. Quito: Corporación Editora Nacional. Universidad Andina Simón Bolívar.

Ordenanza Metropolitana Nro. 146 publicada en Registro Oficial Nro. 78 del 09 de agosto de 2005

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Nro. 507 del 12 de junio de 2019. Vigencia del 12 de junio del 19 a la fecha.

Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Ministerio Ambiente RAAM. Acuerdo Ministerial 37. Registro Oficial Suplemento Nro. 213 del 27 de marzo del 2014. Última modificación, reformado en enero 2019. Vigencia del 27 de noviembre del 2014 a la fecha.

Reglamento Ambiental De Operaciones Hidrocarburíferas. Acuerdo Ministerial 100 – A. Registro Oficial Nro. 174 del 01 de abril del 2020. Vigente del 01 de abril del 2020 a la fecha.

Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública. Decreto Ejecutivo 1700, publicado en Registro Oficial Suplemento 588 del 12 de mayo del 2009. Última modificación, reformado el 08 de noviembre de 2018

Resolución 168. Otórguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito la renovación de acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA. Registro Oficial Nro. 51 del 04 de agosto del 2014

Resolución del CNC Nro. 004-CNC-2014. Expídase la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a

favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.
Registro Oficial Nro. 411 del 8 de enero del 2015

Resolución Nro. 0005-CNC-2014. Expídase la regulación para el ejercicio de la competencia de, gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales. Registro Oficial Nro. 415 de 13 de enero del 2015.

Resolución Nro. A-013-2019. Atribuir a la Secretaría de Ambiente las competencias y funciones de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsables, y la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SU. Expedida el 27 de junio de 2019.

Romero Jarrín Fabián Alejandro. (2019). *Análisis de las ordenanzas municipales en materia tributaria, circunscrito a tasas y a contribuciones especiales, expedidas por el Concejo Municipal de Cuenca*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Tulas - Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria Acuerdo Ministerial 061.Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 del 4 de mayo de 2015 Sustituye al Acuerdo Ministerial 028 a excepción de sus anexos que estuvieron vigentes hasta el 097-A. Vigencia del 04 de mayo del 2015 a la fecha.

Valdivieso Ortega Gabriela Judith. (2013). *La tasa, un tributo que ha sido desnaturalizado en Ecuador*. Quito: Corporación Editora Nacional. Universidad Andina Simón Bolívar.

Valdivieso Ortega Gabriela Judith. (2021). *Impuestos y Medio Ambiente en el Ecuador*. Quito: Universidad Internacional del Ecuador UIDE

10 ANEXOS

- 1) Anexo 1 Flujogramas de los servicios administrativos
- 2) Anexo 2 Sustento de los costos
- 3) Anexo 3 Proyecto de ordenanza

11 FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaboración:	Ing. Angélica Maya	S.A-DGCA- COORDINADORA	Coordinadora en la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental
Revisión:	Mgs. Alicia Vallejo	S.A-DGCA- DIRECTORA	Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental

